

50

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de septiembre de dos mil quince (2015)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00117-00

Demandante: Héctor Enrique Verbel Chávez

CC N.6.808.702

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales

Por no encontrarse constitucionalmente soporte para causar su rechazo se indica que, por reunir los requisitos legales (art 171 L 1437/11), se ADMITE la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor HÉCTOR ENRIQUE VERBEL CHÁVEZ contra *Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP*.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al(os) Representante(s) Legal(es) de la *Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP*-, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P; para efectos de notificación requiérasele por Secretaría para que suministren la dirección electrónica para notificaciones Judiciales sólo en el caso de que no se hubieran suministrado antes de esta decisión los correos pertinentes. A la parte actora notifíquese por anotación en el Estado.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días.. Durante los cuales, los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza "durante el término para dar respuesta a la demanda,, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el

Av!

51

demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, para sufragar los gastos ordinarios del proceso.

QUINTO: Reconózcase al Dr. LUIS ALFREDO ROJAS LEON con CC No. 6.752.166 y TP No. 54.264 del C S de la J, como apoderado de la parte actora con facultades especiales de desistir, transigir, no limitan sustitución, conciliar, ejecutar y de las demás de Ley¹. Previa consulta en la vigencia de su tarjeta profesional en la página web de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa del Circuito

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO
Por anotación en E- TADO No 051
de la providencia anterior hoy
las ocho de la mañana (8 a. m.)
14 SET. 2015
SECRETARIO (A)